

Santiago, 26 de Septiembre de 2019.

Señores  
Superintendencia  
Del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile  
Teatinos Nº 280 piso 8  
Santiago

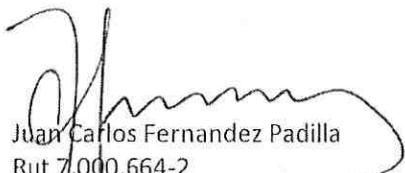


Ref: PROCESO REQ-001-2016.

De nuestra consideración:

En relación a la referencia y en respuesta a Resolución Exenta Nº 996 de fecha 11 de Julio de 2019, hacemos llegar a Uds., información requerida en 2 copias físicas y digital (CD).

Sin otro particular, saluda cordialmente,

  
Juan Carlos Fernandez Padilla  
Rut 7.000.664-2

Santiago, 24 de septiembre de 2019

Señor  
Rubén Verdugo Castillo  
Superintendente de Medio Ambiente (S)  
Presente

Estimado Superintendente.

Dando cumplimiento a lo ordenado en su Resolución Exenta N° 996 de fecha 11 de julio de 2019, paso a señalar lo siguiente:

Tal como señala la resolución citada, el 23 de febrero de 2016 ingresé la DIA del proyecto denominado "Embalse Estacional La Estrella", que no fue admitida a trámite por las razones ahí señaladas.

Posteriormente, con fecha 5 de mayo de 2016, la DGA informa a esa Superintendencia, mediante ORD. N° 231, haberse constituido en terreno constatando la construcción no autorizada de Obras Mayores (embalse denominado JC3); obras no autorizadas en cauce (embalses denominados JC1 y JC2) y extracción de agua desde embalse denominado JC3, ubicado en el predio El Valle Lote 1, mismo donde se presentó la DIA individualizada en el párrafo precedente, teniendo ambos proyectos la misma tipología de ingreso.

A continuación, la DGA se constituyó en terreno el día 4 de febrero de 2016, constatando según sus informes, que el muro del embalse JC3 tenía una altura de 5,71 m, que había agua acumulada en el embalse y que el muro interrumpía el flujo de las aguas.

Mediante ORD. N° 213/2016, esa Superintendencia solicitó pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de O'Higgins, quienes señalaron que el embalse JC3 debía ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental dada su tipología.

En consideración a esos antecedentes, mediante Resolución Exenta N° 1122 de 12 de diciembre de 2016, esa Superintendencia dio inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es evaluar si las obras en cuestión, debieron ser construidas previa evaluación de sus impactos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 literal a) de la Ley N° 19.300.

El 11 de enero de 2017, informé que los embalses fiscalizados tienen una altura no superior a 5 metros y capacidad no superior a 50.000 m<sup>3</sup> y que, sin perjuicio de ello, durante la ejecución de las obras se pudo constatar que el embalse JC3 se encontraba muy ajustado al límite legal de altura, por lo que se efectuaron los ajustes necesarios para evitar que la altura de los muros sobrepasara los 5 m.

Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2017, se acompañó informe topográfico que demuestra que el muro del embalse JC3 no supera los 5 m de altura.

En relación con los antecedentes comentados puedo señalar, tal como se dijo durante el proceso, que efectivamente el muro del embalse JC3 estaba muy ajustado a la altura que define a un embalse como obra del artículo 294 del Código de Aguas, pero que nunca estuvo en los planes del suscrito construir una obra de esa tipología. Lo que siempre estuvo en mente fue construir acumuladores para el agua que sería bombeada desde los pozos que cuentan con derechos de aprovechamiento presentes en el predio, aprovechando el relieve del terreno y de las quebradas, lo cual efectivamente constituye una modificación de cauce, tipificada en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, y no en el artículo 294 del mismo ordenamiento legal. Dada esta situación el muro del embalse JC3 fue ajustado a lo que efectivamente estaba proyectado, que era una obra que no superara los 5 m de altura ni los 50.000 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento. Dadas estas características, el embalse JC3 no reúne las características que obligarían a presentar sus antecedentes en una DIA al SEIA.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la normativa vigente, el proyecto de las obras de los 3 embalses fueron presentados a la Dirección General de Aguas con fecha 6 de julio de 2017, presentación ingresada a la Gobernación Provincial de Cardenal Caro y publicada en el Diario Oficial, en el Diario La Nación y en el Diario El Marino con fecha 15 de julio de 2017 y difundida radialmente en la misma fecha por Radio Bienvenida. Dicha presentación se encuentra en evaluación de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins.

Por lo tanto, dando cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo Primero de la Resolución N° 996 de fecha 11 de Julio de 2019, hago llegar a usted los siguientes antecedentes:

- a) Informe Topográfico de fecha 28 de marzo de 2017, de los Tranques JC1, JC2 y JC3, que da cuenta de las plantas topográficas, perfiles transversales, cálculo de las alturas, coordenadas aproximadas y ubicación en Google Earth de cada muro, informe que demuestra que las alturas de ellos es inferior a 5 m y que los embalses acumulan volúmenes muy inferiores a 50.000 m<sup>3</sup>
- b) Copia del extracto timbrado de la solicitud de modificación de cauce presentada a la DGA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, que da cuenta de su ingreso en la Gobernación Provincial de Cardenal Caro, cumpliendo con lo señalado en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas. Se adjuntan además, copias de las publicaciones y certificado de difusión radial.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Juan Carlos Fernández Padilla.



Ingeniería y Recursos Hídricos Limitada

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CAUCE**

**PROVINCIA DE CARDENAL CARO**

Juan Carlos Fernández Padilla, RUT 7.000.664-2, solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de modificación de tres cauces naturales sin nombre ubicados en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

Los proyectos consisten en la modificación del trazado de los cauces naturales Sin Nombre de acuerdo al siguiente detalle. Además, se considera la construcción de tres trampas sobre esos cauces con la finalidad de acumular las aguas de los pozos construidos en el predio, según se detalla en el cuadro siguiente. Todas las coordenadas señaladas están referidas al Datum WGS 84. Huso 19.

Cauce	Desvío					Ubicación Muro				
	Desde		Hasta		Tranque	Altura Muro (m)	Largo Muro (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	
	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)						
Estero Sin Nombre 1	6.211.942	259.965	6.211.886	260.224	JC1	4,90	58	6.211.875	260.193	
Estero Sin Nombre 2	6.210.812	259.792	6.211.034	260.033	JC2	4,95	68	6.210.978	259.945	
Estero Sin Nombre 3	6.210.976	259.528	6.210.812	259.792	JC3	4,80	60	6.210.929	259.777	

GOBERNACION PROVINCIAL CARDENAL CARO  
OFICINA DE PARTES  
DIA: 06/07/2017  
HORA: 16:30  
FUNCIONARIO: Lorena Gascón



Santiago, 25 de Julio de 2017.-

Señores/as

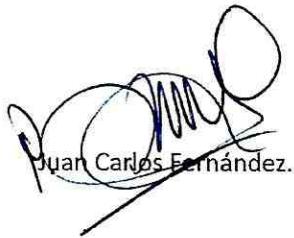
Gobernación Provincial de Cardenal Caro

Presente

Junto con saludarles, me es grato hacer llegar a ustedes las publicaciones y difusión radial correspondientes a las solicitudes de aprobación de proyectos de modificación de cauce presentadas por don **Juan Carlos Fernández**, con fecha **06 de Julio de 2017**. Los documentos que se acompañan son los siguientes:

- Publicación en Diario Oficial de fecha 15 de Julio de 2017.
- Publicación en Diario La Nación de fecha 15 de Julio de 2017.
- Publicación en Diario El Marino de fecha 15 de Julio de 2017.
- Certificado de la difusión radial emitida con fecha 15 de Julio de 2017 en Radio Bienvenida.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Juan Carlos Fernández.



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II  
SECCIÓN

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.809

Sábado 15 de Julio de 2017

Página 1 de 1

### Normas Particulares

CVE 1239056

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Solicitudes de Derechos de Aguas

PROVINCIA DE CARDENAL CARO

#### Solicitud de proyecto de modificación de cauce

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ PADILLA, RUT 7.000.664-2, solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de modificación de cauces naturales ubicados en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

El proyecto que se solicita aprobar consiste en la modificación del trazado de los cauces naturales Sin Nombre y de la construcción de un muro sobre sus cauces para generar tranques de acumulación de aguas provenientes de pozos, según el siguiente detalle:

Esteros Sin Nombre: Modificación trazado desde UTM 6.211.942 Norte y 259.965 Este, hasta las coordenadas UTM 6.211.886 Norte y 260.224 Este. El Tranque (JC1) tiene un muro de 4,9 m de altura y de 58 m de largo, se ubica en coordenadas UTM 6.211.875 Norte y 260.193 Este.

Esteros Sin Nombre: Modificación trazado desde UTM 6.210.812 Norte y 259.792 Este, hasta las coordenadas UTM 6.211.034 Norte y 260.033 Este. El Tranque (JC2) tiene un muro de 4,95 m de altura y de 68 m de largo, se ubica en coordenadas UTM 6.210.978 Norte y 259.945 Este.

Esteros Sin Nombre: Modificación de trazado desde UTM 6.210.976 Norte y 259.528 Este, hasta las coordenadas UTM 6.210.812 Norte y 259.792 Este. El Tranque (JC3) tiene un muro de 4,8 m de altura y de 60 m de largo, se ubica en coordenadas UTM 6.210.929 Norte y 259.777 Este.

Todas las coordenadas señaladas corresponden a metros y están referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

CVE 1239056

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)



Ingeniería y Recursos Hídricos Limitada

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CAUCE  
PROVINCIA DE CARDENAL CARO**

Juan Carlos Fernández Padilla, RUT 7.000.664-2, solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de modificación de tres cauces naturales sin nombre ubicados en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

Los proyectos consisten en la modificación del trazado de los cauces naturales Sin Nombre de acuerdo al siguiente detalle. Además, se considera la construcción de tres tranques sobre esos cauces con la finalidad de acumular las aguas de los pozos construidos en el predio, según se detalla en el cuadro siguiente. Todas las coordenadas señaladas están referidas al Datum WGS 84. Huso 19.

Cauce	Desvío				Tranque	Ubicación Muro		
	Desde		Hasta			Altura Muro (m)	Largo Muro (m)	UTM Norte (m)
UTM Este (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	
Estero Sin Nombre 1	6.211.942	259.965	6.211.886	260.224	JC1	4,90	58	6.211.875
Estero Sin Nombre 2	6.210.812	259.792	6.211.034	260.033	JC2	4,95	68	6.210.978
Estero Sin Nombre 3	6.210.976	259.528	6.210.812	259.792	JC3	4,80	60	6.210.929



# Avisos Legales

# EL MARINO

Informar es educar

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extracción de Documentos

- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos

- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

www.diarioelmarino.cl - 15 de julio de 2017



Ingeniería y Recursos Hídricos S.A. (G&O)

## SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CAUCE

### PROVINCIA DE CARDENAL CARO

Juan Carlos Fernández Padilla, RUT 7.000.664-2, solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de modificación de tres cauces naturales sin nombre ubicados en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

Los proyectos consisten en la modificación del trazado de los cauces naturales Sin Nombre de acuerdo al siguiente detalle. Además, se considera la construcción de tres tranches sobre esos cauces con la finalidad de acumular las aguas de los pozos construidos en el predio, según se detalla en el cuadro siguiente. Todas las coordenadas señaladas están referidas al Datum WGS 84. Huso 19.

Cauce	Desvío				Tranque	Altura Muro (m)	Largo Muro (m)	Ubicación Muro	
	Desde		Hasta					UTM Norte (m)	UTM Este (m)
Estero Sin Nombre 1	6.211.942	259.965	6.211.886	260.224	JC1	4,90	58	6.211.875	260.193
Estero Sin Nombre 2	6.210.812	259.792	6.211.034	260.033	JC2	4,95	68	6.210.978	259.945
Estero Sin Nombre 3	6.210.976	259.528	6.210.812	259.792	JC3	4,80	60	6.210.929	259.777

PROYECTO JC3

G&O Ltda

Contacto: hgonzalez@gryengenieros.cl

**EL MARINO**  
Informar es educar

Sebastián Elcano 1133  
Pichilemu, Chile  
Tel.: +56 9 5118 5122

contacto@diarioelmarino.cl  
www.diarioelmarino.cl



## BIENVENIDA

93.3 Rancagua 100.9 Santa Cruz 105.1 San Fernando 97.1 Pichilemu

LA PRIMERA RED DE EMISORAS DE LA SEXTA REGIÓN

### CONSTANCIA DE EMISIÓN RADIAL

Yo, **María Teresa Hernández López, RUT: 6.379.287 -k**, en representación de la radioemisora **BIENVENIDA FM, RUT: 76.029.543 - 4**, de cobertura regional, ambos con domicilio en calle Cuevas Nº 289, Rancagua, Certifico:

Que el día 15 de Julio del año 2017, a las 09:00, a las 11:00 y a las 18:00 horas, **JUAN CARLOS FERNANDEZ PADILLA**, ha difundido a través de esta radioemisora lo siguiente:

#### PROVINCIA DE CARDENAL CARO

Juan Carlos Fernández Padilla, RUT 7.000.664-2, solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de modificación de tres cauces naturales sin nombre ubicados en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

Los proyectos consisten en la modificación del trazado de los cauces naturales Sin Nombre de acuerdo al siguiente detalle. Además, se considera la construcción de tres tanques sobre esos cauces con la finalidad de acumular las aguas de los pozos construidos en el predio, según se detalla en el cuadro siguiente. Todas las coordenadas señaladas están referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

Cauce	Desvío				Tranque	Altura Muro (m)	Largo Muro (m)	Ubicación Muro				
	Desde		Hasta					UTM Norte (m)	UTM Este (m)			
	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)				UTM Norte (m)	UTM Este (m)			
Estero Sin Nombre 1	6.211.942	259.965	6.211.886	260.224	JC1	4,90	58	6.211.875	260.193			
Estero Sin Nombre 2	6.210.812	259.792	6.211.034	260.033	JC2	4,95	68	6.210.978	259.945			
Estero Sin Nombre 3	6.210.976	259.528	6.210.812	259.792	JC3	4,80	60	6.210.929	259.777			

*María Teresa Hernández López*  
Representante legal





## **INFORME TOPOGRAFICO**

**Tranque N°1**

**Tranque N°2**

**Tranque N°3**

### **Ubicación:**

Región: VI Región  
Provincia: Cardenal Caro  
Comuna: La Estrella  
Lugar: Fundo San Gabriel

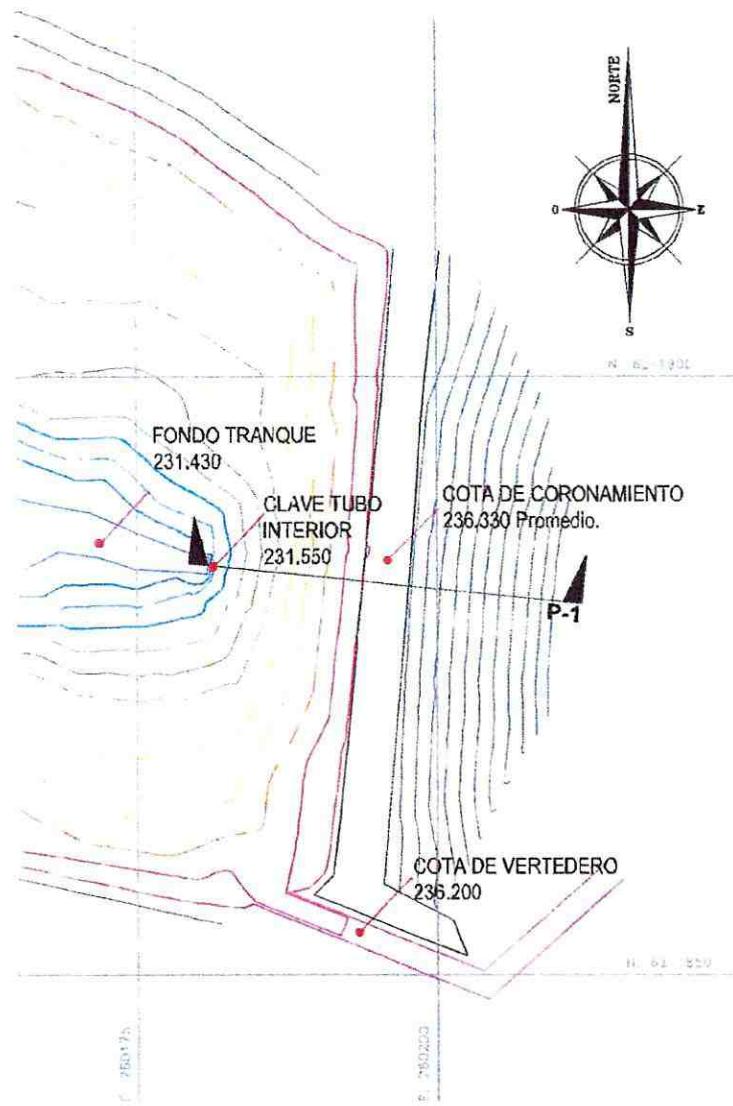
### **Extracto**

- Planta topográfica
- Perfil transversal
- Conclusión
- Coordenadas
- Ubicación Google Earth



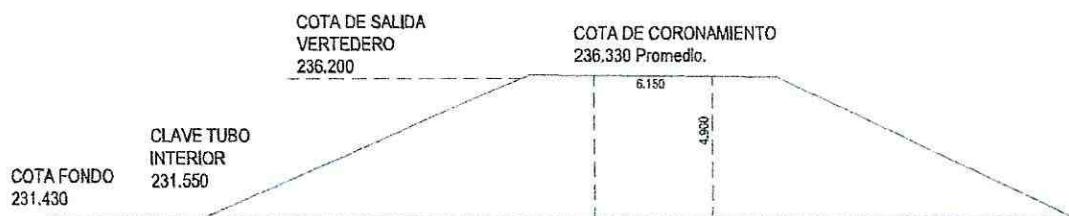
## Tanque N°1

### Planimetría Topográfica





## Perfil transversal P-1



### Conclusión:

Cota de coronamiento: 236.330      Cota de salida Vertedero: 236.200  
Cota Clav. Tubo interior: 231.550  
Fondo tranque: 231.430

### Coordenadas de ubicación:

N: 6211850.000      E: 260200.000

### Información técnica:

Distancia – velocidad métrica  
Georreferenciado  
Coordenadas UTM  
WGS 84  
HUSO 19S.

### Instrumento utilizado:

GPS GEODESICO  
Marca: TRIMBLE R4-3, RTK



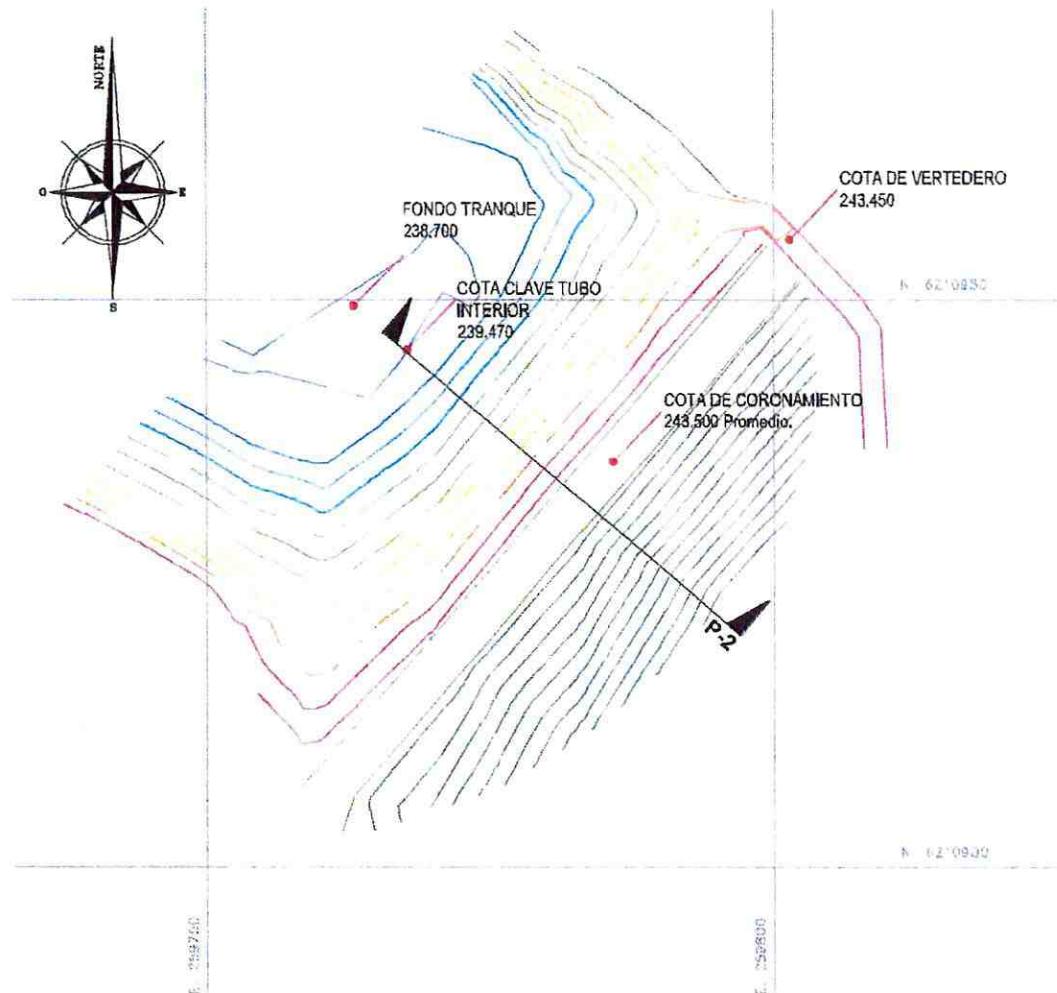
### Ubicación Google Earth:





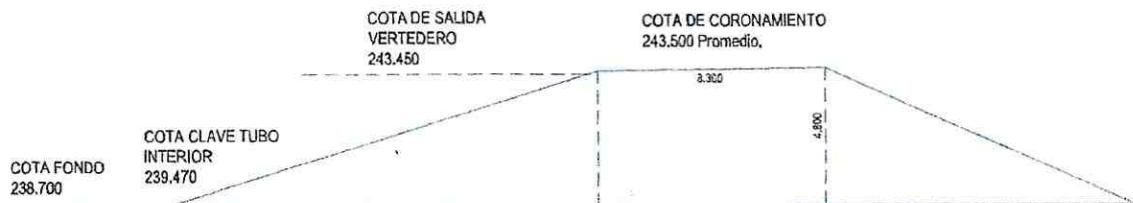
## Tanque N°2

### Planimetría Topográfica





## Perfil transversal P-2



### Conclusión:

Cota de coronamiento: 243.500      Cota de salida Vertedero: 243.450  
Cota Clav. Tubo interior: 239.470  
Fondo tranque: 238.700

### Coordenadas de ubicación:

N: 6210950.000      E: 259800.000

### Información técnica:

Distancia – velocidad métrica  
Georreferenciado  
Coordenadas UTM  
WGS 84  
HUSO 19S.

### Instrumento utilizado:

GPS GEODESICO  
Marca: TRIMBLE R4-3, RTK



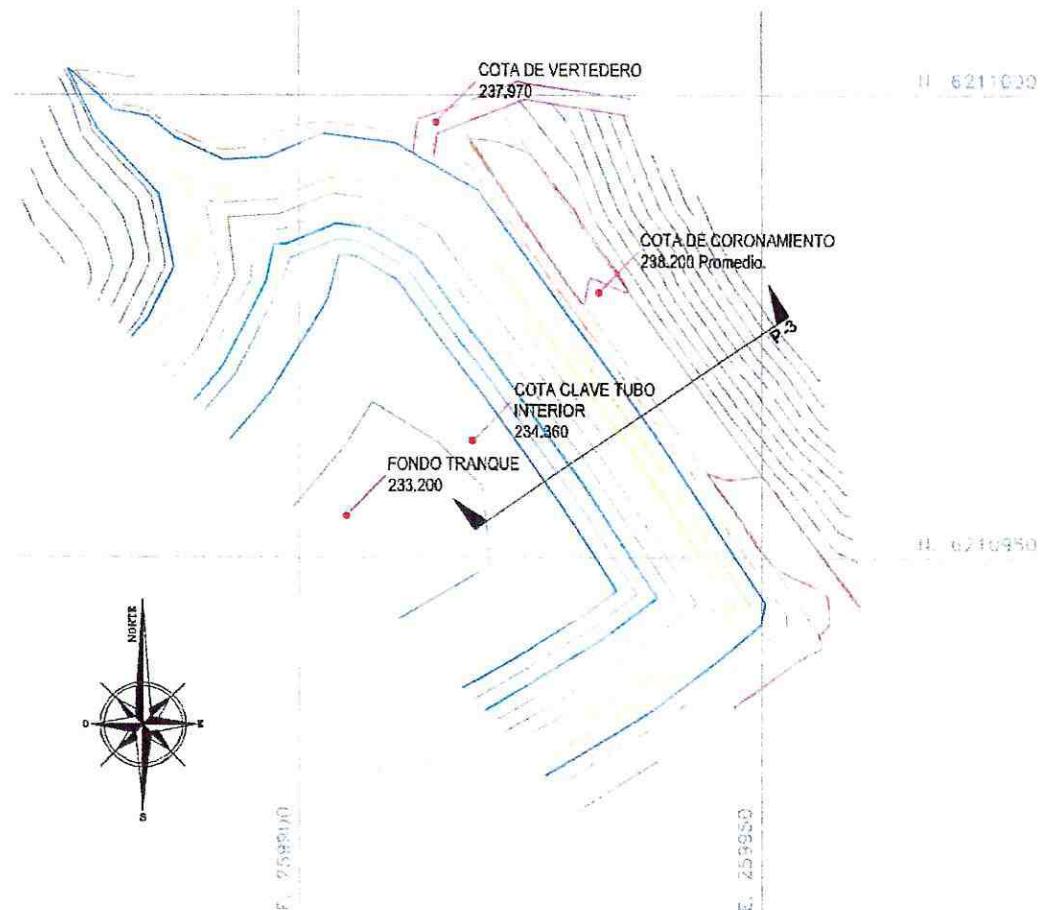
### Ubicación Google Earth:





## Tanque N°3

### Planimetría Topográfica





## Perfil transversal P-3



### Conclusión:

Cota de coronamiento:	238.200	Cota de salida Vertedero:	237.970
Cota de fondo interior:	234.360		
Fondo tranque:	233.250		

### Coordenadas de ubicación:

N: 6210950.000    E: 259950.000

### Información técnica:

Distancia – velocidad métrica  
Georreferenciado  
Coordenadas UTM  
WGS 84  
HUSO 19S.

### Instrumento utilizado:

GPS GEODESICO  
Marca: TRIMBLE R4-3, RTK



**Ubicación Google Earth:**



**MIGUEL ÁNGEL OLIVARES CASTRO.**

**PROFESIONAL - TOPÓGRAFO**

**Perito Topógrafo - VI Región**

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

996

Santiago, 11 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-001-2016; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º El artículo 2º de la LOSMA, establece que "*la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley*".

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*".

3º El artículo 8º de la Ley N°19.300, señala que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)*" Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

4º Con fecha 23 de febrero de 2016 el Sr. Juan Carlos Fernández Padilla, ingresa al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Embalse Estacional La Estrella" por configurarse la tipología de ingreso descrita en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Dicho proyecto, se emplazaría al interior del fundo Valle Lote A, en la comuna de la Estrella; sin embargo, mediante Resolución Exenta N° 110, de fecha 19 de mayo de 2019 de la Comisión de Evaluación de la región de O'Higgins, no se admite a trámite, dado que no se entrega una descripción de proyecto que cumpla con el estándar del artículo 19 del Reglamento del SEIA.

5º Posteriormente, con fecha 5 de mayo de 2016, esta Superintendencia recibió el oficio Ord. N°231 del Director Regional de O'Higgins de la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA), mediante el cual remitió copia íntegra del expediente FO-0603-1 que indica qué el señor Juan Carlos Fernández Padilla habría realizado supuestas obras no autorizadas en cauce natural, construcción de obras mayores sin autorización y extracción no autorizada de aguas, debido al peraltamiento del denominado embalse JC3, el cual se encontraría ubicado en el predio ubicado en El Valle Lote A, comuna de La Estrella, región de O'Higgins, mismo lugar en que se emplazaría el proyecto ingresado al SEIA y que no fue admitido a trámite, y que además, respondía a la misma tipología de ingreso.

6º En dicho expediente consta que, con fecha 1º de febrero de 2016, un funcionario de la DGA de la región de O'Higgins se constituyó en el predio El Valle Lote A, comuna de La Estrella, constatando la presencia de los embalses denominados JC1, JC2 y JC3, cuyas aguas serían bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras en donde luego, son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado para la producción de frutales del predio.

7º Luego, el 4 de febrero de 2016, la DGA de la región de O'Higgins se constituyó nuevamente en el predio del señor Juan Carlos Fernández Padilla, con el fin de verificar la altura del muro del embalse JC3, constatando que el muro media 5.71 m. de altura, encontrándose al momento de la inspección, con agua acumulada sin escurrimiento abajo del muro. Además, se observó que dicho embalse interrumpe una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado.

8º Mediante oficio Ord. N°50 de fecha 4 de febrero de 2016, la DGA de la región de O'Higgins le informó al señor Juan Carlos Fernández Padilla la apertura del expediente de fiscalización FO-0603-1, concediéndole 5 días para presentar sus descargos. Esto último se concretó con fecha 10 de febrero de 2016, al recibir dicho servicio un escrito por parte del titular.

9º Consta demás en el citado expediente que, el 5 de abril de 2016, mediante el Informe Técnico de Fiscalización N°51/2016 por parte de la DGA región de O'Higgins concluye, en lo pertinente, que "*El muro del embalse JC3 sobrepasa los 5m de altura, por lo que su construcción implica una infracción al artículo 294 del código de aguas y al artículo 10 letra a) de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, por lo que, en virtud de lo señalado en el artículo 173 del Código de Aguas, corresponde remitir los antecedentes al Juez de Letras competente solicitando la adopción de la multa que no podrá exceder los 20 UTM. Asimismo, este Servicio remitirá los antecedentes la SMA región de O'Higgins para su conocimiento y fines pertinentes.*"

10º Mediante resolución exenta N°260 de fecha 6 de abril de 2016, la DGA de la región de O'Higgins le ordena al señor Juan Carlos Fernández Padilla destruir la obra de JC3 en el plazo de 30 días hábiles, junto con la restitución del cauce natural de la quebrada interrumpida, de manera de restablecer su normal régimen de escurrimiento. Además, se remitió copia íntegra de los antecedentes del expediente FO-0603-1 a esta Superintendencia del Medio Ambiente.

11° Toda la información recabada en la etapa investigativa por parte de la DGA de la región de O'Higgins y remitida a esta Superintendencia, fue analizada y sistematizada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3008-VI-SRCA-El, en el cual se determinó que el embalse JC3 posee una altura de muro de 5,71 m. concluyendo que esta obra "se enmarca dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA."

12° Por medio del oficio Ord. N°2131 de fecha 9 de septiembre de 2016, esta Superintendencia solicitó pronunciamiento de la Dirección regional de O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 3 literal i) de la LOSMA. Dicho servicio evacuó el informe solicitado el 17 de octubre de 2016 concluyendo que "(...) en función de lo anteriormente señalado, el proyecto "Embalse JC3" requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que tipifica en el supuesta del literal a.1) del artículo 3° del RSEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, todo ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300."

13° Ante lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de O'Higgins agregó que "(...) este informe se hace en base a la información antes singularizada tenida a la vista, no teniendo conocimiento esta Dirección Regional, a esta fecha, si el proyecto denominado "Embalse JC3" se encuentra construido o si bien fue destruido conforme lo ordenado en Res. Ex. N° 260, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O'Higgins, de fecha 06 de abril de 2016, situación que este Servicio no puede verificar por encontrarse fuera de sus atribuciones."

14° Mediante la Resolución Exenta N°1122 de 5 de diciembre de 2016, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objeto es indagar si las obras realizadas por el señor Juan Carlos Fernández Padilla, en relación al embalse JC3, debieron haber sido ejecutadas previa evaluación de sus impactos, cumpliendo lo establecido en el artículo 10 literal a) de la Ley N°19.300, desarrollados a su vez, en el literal a.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, confiriendo además traslado al titular, para que hiciera valer las observaciones o alegaciones que estimara pertinente.

15° El 11 de enero de 2017, el titular evacuó el traslado conferido, señalando en lo pertinente que, (...) los embalses fiscalizados tienen una altura no superior a 5 metros y tendrán una capacidad no superior a 50.000 metros cúbicos, sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución de las obras, aún en trámite, efectivamente se ha podido constatar que el embalse JC3 se encontraba muy ajustado al límite legal, por lo que se efectuó rápidamente un nuevo cálculo y se ajustaron las obras para que este en caso alguno se encontrase por sobre los 5 metros." Finaliza su presentación, solicitando tener por evauciado el traslado y verificado que el muro ha sido rebajado sin requerir el ingreso del proyecto al SEIA.

16° El 21 de febrero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.G.A. N°349 por parte de la Dirección General de Aguas, mediante el cual resuelve y rechaza un recurso de reconsideración presentado por el señor Juan Carlos Fernández Padilla, en contra de la Resolución Exenta D.G.A. N°260, tomando en consideración, entre otras cosas que:

- a) Durante la inspección por parte de dicho servicio, se constató el embalse con una altura de 5,71 metros, con agua acumulada, si escurrimiento por debajo del muro, interrumpiendo una quebrada;
- b) El embalse JC3 es además de aquellas obras contempladas en el artículo 294 del Código de Aguas, sin existir autorización o solicitud de dicho servicio;
- c) Todas aquellas solicitudes descritas en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el Reglamento del SEIA, deberán contar con la correspondiente resolución de calificación ambiental, en forma previa a la resolución final por parte de la Dirección General de Aguas.

17° Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2017, el señor Felipe García Obreque, en representación del titular del proyecto objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, acompañó un informe topográfico mediante el cual, busca acreditar que el tránsito JC3 no supera los 5 metros de altura.

18° En virtud de lo recientemente expuesto y en atención al tiempo transcurrido, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** REQUERIR la siguiente información al señor Juan Carlos Fernández Padilla, en relación a las actividades realizadas en el sector de El Valle Lote A, comuna de La Estrella, región de O'Higgins:

a) Informe que dé cuenta del estado actual de los embalses denominados JC1, JC2 y JC3, acompañado imágenes fechadas y georeferenciadas, además de los demás antecedentes que se estimen pertinentes. En el caso de haber realizado acciones, obras o modificaciones a dichos embalses, informar y acreditar los antecedentes que se estimen pertinentes, destacando la fecha de realización de estas.

b) Antecedentes que den cuenta de todas aquellas actuaciones realizadas ante la Dirección General de Aguas, incluyendo solicitudes de aprobación de proyectos y modificación de proyectos, acompañando aquellos documentos que acrediten dichas actuaciones.

**SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región de O'Higgins de esta Superintendencia, ubicada en calle Freire N°821, ciudad de Rancagua, región del Libertador Bernardo O'Higgins; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ – 001 – 2016.

**TERCERO: PLAZO DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**CUARTO: APERCIBIMIENTO.** El presente

requerimiento se realiza bajo el apercibimiento de continuar el procedimiento incoado y requerir formalmente el ingreso de su proyecto al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



- Juan Carlos Fernández Padilla, domiciliado en calle Rafael Prado N°403, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio de Evaluación Ambiental de la región de O'Higgins.